



TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299,párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.25
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 1,203.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,755.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,127.50
5. Costo unitario por ejemplar	\$ 8.75
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.50
b).-Por certificación	\$ 21.25
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 3,398.75
8. Por número atrasado	\$ 33.75
9. Por Convenio Autorización de Fraccionamiento	\$ 300,19

BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO ESTATAL

Índice en la página número 15

Se recibe		
No. del Día	Documentación Por Publicar	Horario
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO

**TOMO CLXXI
HERMOSILLO, SONORA.**

**NUMERO 29 SECC. II
JUEVES 10 DE ABRIL AÑO 2003**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO :

NUMERO 389

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, SONORA, OTORGAR DESCUENTOS DEL 15, 10 Y 5% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003, A FAVOR DE AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE CUBRAN DICHA CONTRIBUCIÓN A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, a efecto de conceder descuentos del 15% por concepto de pago de Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal de 2003, a favor de aquellos contribuyentes que cubran esa contribución durante el mes de enero, 10% a los que lo hagan durante el mes de febrero y 5% a aquellos que cubran la contribución durante marzo del año en curso.

ESTATAL

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO.

Decreto número 389, que autoriza al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, otorgar descuentos del 15, 10 y 5%, en el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2003, a favor de aquellos contribuyentes que cubran dicha contribución a mas tardar al 31 de marzo del año en curso.....

2

Decreto número 390, que autoriza al H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, otorgar descuentos en el pago del Impuesto Predial, correspondiente a los ejercicios fiscales años de 1998 al 2003, a favor de contribuyentes que realicen el pago a mas tardar el día 30 de abril del presente ejercicio fiscal.....

4

Decreto número 391, que autoriza al H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, otorgar descuentos en el pago del Impuesto Predial, correspondiente a los ejercicios fiscales de 1998 al 2003.....

6

Decreto número 392, que reforma la Ley 179 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2003.....

8

Decreto número 394, que autoriza al H. Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, otorgar en el pago del Impuesto Predial descuentos en el pago del Impuesto Predial.....

12

Decreto número 397, que clausura una sesión extraordinaria.....

14



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO :

NUMERO 397

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE :

DECRETO

QUE CLAUSURA UNA SESION EXTRAORDINARIA.

ARTICULO UNICO.- La LVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, clausura hoy, previa las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante convocatoria aprobada en sesión celebrada el día 17 de marzo del año en curso.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 19 DE MARZO DE 2003.- AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. FRANCISCO CONTRERAS VERGARA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. GUSTAVO I. MENDIVIL AMPARAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. J. ROSARIO RODRIGUEZ QUIÑONES.- RUBRICA.-
POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-

E84 29 SECC. II

ARTICULO SEGUNDO.- Los contribuyentes que hayan efectuado el pago del impuesto predial correspondiente al presente ejercicio fiscal hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, podrán solicitar a devolución de la diferencia del descuento que se autoriza, en términos de los artículos precedentes.

ARTICULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, por conducto de su Tesorería Municipal, podrá aplicar indistintamente los beneficios de esta autorización en oficinas o módulos de recaudación pública instaladas en su jurisdicción municipal, autorizando para el efecto a los funcionarios y empleados municipales que considere necesarios, quienes deberán tomar en cuenta como base para la condonación o descuento procedente los términos, condiciones y porcentajes establecidos en los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO.- Cualquier controversia o reclamación originada por la aplicación de esta autorización, deberá presentarse mediante el recurso administrativo establecido en la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 19 DE MARZO DE 2003.- AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. FRANCISCO CONTRERAS VERGARA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. GUSTAVO I. MENDIVIL AMPARAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. J. ROSARIO RODRIGUEZ QUIÑONES.- RUBRICA.-
POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-

E79 29 SECC. II



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO :

NUMERO 390

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA, SONORA, OTORGAR DESCUENTOS DEL 15% Y 10% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003, A FAVOR DE AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE CUBRAN DICHA CONTRIBUCIÓN DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO RESPECTIVAMENTE DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO UN DESCUENTO ADICIONAL DEL 10% PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE AL PRIMERO DE ENERO DEL 2003, NO TENGAN NINGÚN ADEUDO ANTERIOR, OTORGÁNDOSE DICHO DESCUENTO ÚNICAMENTE DURANTE EL MES DE ENERO DEL 2003; ADEMÁS CONCEDER DESCUENTOS DEL 100% EN EL MONTO DE LOS RECARGOS GENERADOS POR FALTA DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE CONTRIBUYENTES QUE LIQUIDEN SUS ADEUDOS POR ESE CONCEPTO DE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2002, 2001, 2000, 1999 Y 1998 DURANTE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO EN CURSO; EL 80% DE DESCUENTO A FAVOR DE CONTRIBUYENTES QUE LOS LIQUIDEN DURANTE EL MES DE MARZO DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL; Y EL 60% DE DESCUENTO A FAVOR DE CONTRIBUYENTES QUE REALICEN EL PAGO A MÁS TARDAR EL DÍA 30 DE ABRIL DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, a efecto de conceder a favor de los contribuyentes morosos la condonación o reducción de las obligaciones accesorias a los créditos fiscales derivados de la falta de pago del impuesto predial de los ejercicios fiscales de años anteriores, en base a los siguientes términos y porcentajes:

PERIODO	DESCUENTO EN RECARGOS
De enero a junio de 2003	100%
En julio de 2003	90%
En agosto de 2003	80%
En septiembre de 2003	70%
En octubre de 2003	60%
En noviembre de 2003	50%
En diciembre de 2003	40%

ARTICULO TERCERO.- Los contribuyentes que hayan efectuado el pago del impuesto predial correspondiente al presente ejercicio fiscal hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, podrán solicitar la devolución de la diferencia del descuento que se autoriza en términos de los artículos precedentes.

ARTICULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, por conducto de su Tesorería Municipal, podrá aplicar indistintamente los beneficios de esta autorización en oficinas o módulos de recaudación pública instaladas en su jurisdicción municipal, autorizando para el efecto a los funcionarios y empleados municipales que considere necesarios, quienes deberán tomar en cuenta como base para la condonación o descuento precedente los términos, condiciones y porcentajes establecidos en los artículos segundo y tercero del presente Decreto.

ARTICULO QUINTO.- Cualquier controversia o reclamación originada por la aplicación de esta autorización, deberá presentarse mediante el recurso administrativo establecido en la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 19 DE MARZO DE 2003.- AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. FRANCISCO CONTRERAS VERGARA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. GUSTAVO I. MENDIVIL AMPARAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. J. ROSARIO RODRIGUEZ QUIÑONES.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E83 29 SECC. II



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
DECRETO :

NUMERO 394

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA DE KINO, SONORA, OTORGAR EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UN 15% DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO A LOS CONTRIBUYENTES QUE LO REALICEN DURANTE EL MES DE ENERO DEL 2003; EL 10% DE DESCUENTO A LOS CONTRIBUYENTES QUE LO REALICEN EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO; ASIMISMO, SE AUTORIZA CONCEDER DESCUENTOS DEL 100, 90, 80, 70, 60, 50 y 40% EN EL MONTO DE LOS RECARGOS GENERADOS POR FALTA DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE CONTRIBUYENTES QUE LIQUIDEN SUS ADEUDOS POR ESE CONCEPTO DE LOS EJERCICIOS FISCALES DE AÑOS ANTERIORES DURANTE EL AÑO; ADEMÁS, LOS CONTRIBUYENTES QUE ACREDITEN FEHACIEMENTAMENTE, POR MEDIO DE LA CREDENCIAL RESPECTIVA, PERTENECER AL INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD (INSEN), SE LES OTORGARA, ADEMÁS DE LOS DESCUENTOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, UN 20% ADICIONAL SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, a efecto de conceder la reducción en el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal de 2003 en un 15% de descuento a los contribuyentes que lo realicen durante el mes de enero, 10% de descuento a los contribuyentes que lo realicen en el periodo comprendido del primero de febrero al treinta y uno de marzo del presente año; además, los contribuyentes que acrediten fehacientemente, por medio de la credencial respectiva, pertenecer al Instituto Nacional de la Senectud (INSEN), se les otorgará, además de los descuentos descritos anteriormente, un 20% adicional sobre el pago del impuesto predial del presente ejercicio fiscal.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, a efecto de conceder descuentos del 15% por concepto de pago de Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal de 2003, a favor de aquellos contribuyentes que cubran esa contribución durante el mes de enero, 10% a los que cubran la contribución durante febrero del año en curso, así como un descuento adicional del 10% para aquellos contribuyentes que al primero de enero del presente año, no tengan ningún adeudo anterior, otorgándose dicho descuento únicamente durante el mes de enero del 2003.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, conceder a favor de los contribuyentes morosos la condonación o reducción de obligaciones accesorias a los créditos fiscales derivados de la falta de pago del impuesto predial de los ejercicios fiscales de los años 2002, 2001, 2000, 1999 y 1998, en base a los siguientes términos y porcentajes:

PERIODO	DESCUENTO EN RECARGOS
Del 1º al 31 de Enero del 2003.	100%
Del 1º al 28 de Febrero del 2003.	100%
Del 1º al 31 de Marzo del 2003.	80%
Del 1º al 30 de Abril del 2003.	60%

ARTICULO TERCERO.- Los contribuyentes que hayan efectuado el pago del impuesto predial correspondiente al presente ejercicio fiscal hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, podrán solicitar a devolución de la diferencia del descuento que se autoriza, en términos de los artículos precedentes.

ARTICULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, por conducto de su Tesorería Municipal, podrá aplicar indistintamente los beneficios de esta autorización en oficinas o módulos de recaudación pública instaladas en su jurisdicción municipal, autorizando para el efecto a los funcionarios y empleados municipales que considere necesarios, quienes deberán tomar en cuenta como base para la condonación o descuento precedente los términos, condiciones y porcentajes establecidos en los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto.

ARTICULO QUINTO.- Cualquier controversia o reclamación originada por la aplicación de esta autorización, deberá presentarse mediante el recurso administrativo establecido en la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 19 DE MARZO DE 2003.- AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. FRANCISCO CONTRERAS VERGARA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. GUSTAVO I. MENDIVIL AMPARAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. J. ROSARIO RODRIGUEZ QUIÑONES.- RUBRICA.-
POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-
ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO :

NUMERO 391

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA, OTORGAR DESCUENTOS DEL 15, 10 Y 5% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003, A FAVOR DE AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE CUBRAN DICHA CONTRIBUCIÓN A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO CONCEDER DESCUENTOS DEL 100% EN EL MONTO DE LOS RECARGOS GENERADOS POR FALTA DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE CONTRIBUYENTES QUE LIQUIDEN SUS ADEUDOS POR ESE CONCEPTO DE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2002, 2001, 2000, 1999 Y 1998 DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO EN CURSO; EL 80% DE DESCUENTO A FAVOR DE CONTRIBUYENTES QUE LOS LIQUIDEN DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL; ASIMISMO, EL 60% DE DESCUENTO A FAVOR DE CONTRIBUYENTES QUE LOS LIQUIDEN DURANTE EL TERCER TRIMESTRE Y EL 40% A AQUELLOS QUE RELICEN EL PAGO DE LOS ADEUDOS DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, a efecto de conceder descuentos del 15% por concepto de pago de Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal de 2003, a favor de aquellos contribuyentes que cubran esa contribución durante el mes de enero, 10% a los que lo hagan durante el mes de febrero y 5% a aquellos que cubran la contribución durante marzo del año en curso.

d).- a j).- . . .

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 19 DE MARZO DE 2003.- AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. FRANCISCO CONTRERAS VERGARA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. GUSTAVO I. MENDIVIL AMPARAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. J. ROSARIO RODRÍGUEZ QUINONES.- RUBRICA.- POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E82 29 SECC. II

Se faculta, asimismo, al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme, para que ajustándose a las políticas y parámetros que tiene establecidos otorgue descuentos, previo estudio socioeconómico, en los casos que así se justifiquen, a los usuarios que lo soliciten, respecto al costo de los aparatos de medición de consumo de agua potable.

TARIFAS RURALES

	AGUA	ALCANTARILLADO	TARIFA INTEGRADA
...
...
...

A los usuarios que no cuenten con medidor en la zona rural, se aplicará la tarifa similar vigente en Ciudad Obregón, disminuida en un 20%.

c).- ...

USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

RANGO	TARIFA					
	AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	SUBTOTAL	SANEAMIENTO	INTEGRADA
BASE
0-60
...
...

Se autoriza, con fundamento en los artículos 107 y 108 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme, a fin de que determine y exija el pago con base en la determinación estimativa del volumen de consumo de agua potable, a los usuarios que no cuenten con aparato de medición, en los mismos supuestos y considerando las variables que resulten aplicables, a que se aluden en la fracción II inciso b) de este artículo, no operando en la especie, descuento alguno en el costo de los aparatos medidores de consumo de agua potable.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, conceder a favor de los contribuyentes morosos la condonación o reducción de obligaciones accesorias a los créditos fiscales derivados de la falta de pago del impuesto predial de los ejercicios fiscales de los años 2002, 2001, 2000, 1999 y 1998, en base a los siguientes términos y porcentajes:

PERIODO	DESCUENTO EN RECARGOS
Del 1° de enero al 31 de marzo del 2003.	100%
Del 1° de abril al 30 de junio del 2003.	80%
Del 1° de julio al 30 de septiembre del 2003.	60%
Del 1° de octubre al 31 de diciembre del 2003.	40%

ARTICULO TERCERO.- Los contribuyentes que hayan efectuado el pago del impuesto predial correspondiente al presente ejercicio fiscal hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, podrán solicitar la devolución de la diferencia del descuento que se autoriza, en términos de los artículos precedentes.

ARTICULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, por conducto de su Tesorería Municipal, podrá aplicar indistintamente los beneficios de esta autorización en oficinas o módulos de recaudación pública instaladas en su jurisdicción municipal, autorizando para el efecto a los funcionarios y empleados municipales que considere necesarios, quienes deberán tomar en cuenta como base para la condonación o descuento procedente los términos, condiciones y porcentajes establecidos en los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto.

ARTICULO QUINTO.- Cualquier controversia o reclamación originada por la aplicación de esta autorización, deberá presentarse mediante el recurso administrativo establecido en la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 19 DE MARZO DE 2003.- AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. FRANCISCO CONTRERAS VERGARA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. GUSTAVO I. MENDIVIL AMPARAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. J. ROSARIO RODRIGUEZ QUIÑONES.- RUBRICA.- POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO :

NUMERO 392

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE REFORMA LA LEY 179 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 15 de la Ley número 179 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Municipio Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2003, para quedar como sigue:

ARTICULO 15.-...

I.- y II.-...

I.- Cuotas:

a).- a h).-...

II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua y alcantarillado incluyendo el saneamiento

a).- ...

b).- ...

RANGO M3	TARIFA				
	AGUA	ALCANTARILLADO	SUBTOTAL	SANEAMIENTO	INTEGRADA
BASE
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Se autoriza, con fundamento en los artículos 107 y 108 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme, para que proceda a determinar cuotas o tarifas estimadas y exigir el relativo pago a los usuarios, con base a los volúmenes de consumo de agua, determinados en forma presuntiva en los supuestos siguientes:

I).- No tenga instalado aparato de medición.

II).-No funcione correctamente el aparato medidor.

III).-Estén rotos los sellos del aparato medidor, o se hayan alterado sus funciones.

IV).-No este ubicado el aparato de medición en un lugar de fácil acceso o de accesible lectura, sin necesidad de introducirse al inmueble; y

V).-Se opongá el usuario a la instalación del aparato medidor, en el lugar que el personal del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme, lo determine.

Para realizar estimaciones se deberán tomar en cuenta diversas variables tales como: ubicación del inmueble, número de habitantes, estado y condición de la infraestructura hidráulica del inmueble, así como cualquier factor que ayude a determinar el posible consumo, buscando en todo momento tener el mayor porcentaje de micromedición dentro del Municipio.